

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Por las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el Decreto-Ley de 9 de octubre de 1937 son anulados todos los contratos de venta, gravamen, cesión, arrendamiento y permuta de pertenencias mineras y, en general, todos los actos que significasen transacciones verificadas con esta propiedad posteriormente a la fecha de 18 de julio de 1936. Por la Ley de 7 de junio de 1938 se autoriza la reanudación de las transacciones mineras a partir de la fecha de su publicación, condicionando dichas transacciones, así como la enajenación a extranjeros de materiales e inmuebles correspondientes a la explotación de minas o al tratamiento inmediato de sus productos.

En su virtud, y para dar cumplimiento a lo dispuesto, señalando el curso que ha de seguir la petición de autorizaciones a que hace referencia el artículo 6.º de la citada Ley de 7 de junio vengo en disponer:

Artículo 1.º—Los proyectos de contratos que se pretendan celebrar en lo sucesivo, referentes a venta, gravamen, cesión, arrendamiento, o permuta de pertenencias mineras, deberán ser presentados, por cualquiera de las partes contratantes, en la Jefatura del Distrito Minero donde radique la concesión o concesiones afectadas por la transacción, a los efectos del artículo sexto de la Ley de 7 de junio de 1938.

Artículo 2.º—Asimismo, los proyectos de contrato referentes a la enajenación a extranjeros de materiales o inmuebles correspondientes a la explotación de minas o al tratamiento inmediato de sus productos, deberán ser presentados por los legítimos propietarios, en la Jefatura del Distrito Minero donde radiquen tales bienes, a los efectos del artículo sexto de la Ley de 7 de junio de 1938.

Artículo 3.º—Las Jefaturas de Minas informarán sobre si deben autorizarse tales contratos, y aportarán cuantas observaciones juzguen oportunas al mejor cumplimiento de los artículos tercero, cuarto, sexto, décimo, undécimo y décimo cuarto de la referida Ley.

Artículo 4.º—La Jefatura de Minas, una vez formulado el informe, lo remitirá con toda la documentación presentada al Ministerio de Industria y Comercio—Servicio Nacional de Minas—dentro del término de treinta días, a partir de la fecha en que los

contratos hubiesen sido presentados en la misma.

Artículo 5.º—El Ministerio, si no considerase suficiente la información remitida para juzgar del contrato que se pretenda celebrar, solicitará por conducto de la correspondiente Jefatura los esclarecimientos o ampliaciones que estime necesarios.

Artículo 6.º—Una vez completada la información, el Ministerio concederá o denegará la autorización solicitada para la celebración del acto o contrato proyectado, comunicando la resolución recaída a los interesados, por conducto de la Jefatura de Minas correspondiente.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Bilbao, 28 de julio de 1938.—
III Año Triunfal.

JUAN ANTONIO SUANZES

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Minas y Combustibles.

(B. O. del 31 de julio)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las causas determinantes de la publicación del Decreto núm. 154, de fecha de 6 de enero de 1937, relativo a la Patente de circulación de automóviles, procede aplicar durante el segundo semestre del año actual, las normas en aquél contenidas, sin otras modificaciones que la obligada por el transcurso del tiempo de sustituir la fecha de 31 de diciembre de 1936 por la de 30 de junio pasado, y la impuesta por la promulgación del Decreto de 26 de mayo último.

Y por idéntica razón continuarán en vigor las prescripciones de la Orden-circular de 31 de marzo de 1937, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 2 de abril siguiente.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º—Serán de aplicación en el segundo semestre del año en curso, en orden a la Patente de circulación de automóviles, los artículos 1.º y 3.º y párrafo inicial del 2.º del Decreto número 154, sin otras modificaciones que la establecida por el Decreto de 26 de mayo último, y la de entenderse sustituida la fecha de 31 de diciembre de 1936, que figura en el invocado artículo 1.º, por la de 30 de junio de 1938, y

2.º—Seguirá aplicándose, asimismo,

en dicho periodo, la Orden-circular de la Presidencia de la extinguida Junta Técnica del Estado, de 31 de marzo de 1937.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 27 de julio de 1938.—
III Año Triunfal.

AMADO.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Rentas Públicas.

(B. O. del 31 de julio)

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN

El artículo cuarto del Reglamento de 30 de abril último, dictado para aplicación del Decreto de 25 del mismo mes sobre reorganización del Subsidio pro combatientes, ha recogido el espíritu que informaba la Orden de 2 de marzo de 1938. Si bien en la fecha en que se dictó esta Orden pudo tener eficacia y razón de ser, dadas las circunstancias que entonces concurrían en las fuerzas de Orden y Policía, no ocurre así en los momentos presentes, en que se han hecho extensivos los beneficios del Subsidio a legionarios y otras fuerzas, que perciben haberes superiores a los del soldado de reemplazo.

Procede, en consecuencia, derogar el artículo cuarto del Reglamento citado, aunque debe exigirse a los movilizados en las columnas de Orden y Policía, para que puedan percibir el Subsidio sus familiares, la presentación en las Comisiones locales, de certificación, expedida por el Jefe de la Unidad a que pertenezcan, en la que se exprese la cantidad que el combatiente percibe en mano a tenor de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo primero de tan aludido Reglamento.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Queda derogado el artículo cuarto del Reglamento para aplicación del Decreto reorganizando el subsidio a las familias de los combatientes de 30 de abril de 1938.

Los combatientes encuadrados en las columnas de Orden y Policía, afectos a la vigilancia de fronteras, que tengan derecho a subsidio, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo primero del expresado Reglamento a los efectos de deducción de utilidades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 30 de julio de 1938.—
III Año Triunfal.

SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.
(B. O. del 31 de julio)

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Habiéndose restablecido por el Ministerio de Agricultura el ejercicio de la caza menor para el corriente año, condicionando su práctica en las diversas provincias, a la situación por que las mismas atraviesan con motivo de las operaciones de guerra que se realizan en algunas y las de policía en otras, y no considerando oportuno el Excmo. Sr. Gobernador Militar de la provincia, que sea autorizado tal ejercicio en Asturias, se hace saber por el presente:

Que queda terminantemente prohibida la caza en todo el territorio sujeto a mi jurisdicción, en tanto no varíen las circunstancias que aconsejan la adopción de esta medida.

Oviedo, 3 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Gerardo Caballero*.

División Hidráulica del Norte de España

Servicio Nacional de obras Hidráulicas

Vista la instancia suscrita el 6 del mes en curso, por D. Armando Alvarez y Alvarez, solicitando la reconstrucción del expediente incoado a su instancia en 3 de febrero de 1928, como peticionario de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas del río Quirós, en el lugar denominado Pozo de las Cruces o Roboso, en término de Bárzana, del Ayuntamiento de Quirós (Oviedo), con destino a usos industriales:

Visto también el informe de la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España:

Resultando que la tramitación del expediente de aprovechamiento solicitado en el río Quirós, había quedado suspendida en espera de resolución de la Superioridad en otro incoado a instancia de D. José Fuentes y Díaz Estebanez, en 7 de noviembre de 1918, solicitando concesión de aprovechamiento de aguas del río Ricabo, para usos industriales, en el que se presentaron proyecto

competencia por D. José Posada y D. Felipe Alvarez Estrada, que afectaban a los rios Ricabo, Lindes y Quirós, con los que resultaba incompatible la petición de D. Armando Alvarez y Alvarez.

Resultando que anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la petición de aprovechamiento de aguas en el rio Quirós, por D. Armando Alvarez y Alvarez, además de la petición y proyecto de dicho rio, se presentó en competencia proyecto y petición por D. Felipe Alvarez Estrada, durante el plazo señalado para el concurso de proyectos:

Resultando: Que desde el 18 de julio de 1936, por lo menos, ni se ha dictado resolución, ni ha sido instado el expediente de concesión de aprovechamiento de aguas del rio Ricabo:

Resultando que D. Armando Alvarez y Alvarez, anualmente ha instado continuará la tramitación del expediente motivado por su instancia de 3 de febrero de 1918, solicitando concesión de aprovechamiento de aguas del rio Quirós:

Resultando que D. Felipe Alvarez Estrada, ha presentado instancia renunciando a sus peticiones en curso de proyectos, de los aprove-

chamientos de aguas de los rios Ricabo y Quirós:

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 15 de febrero de 1915, procede declarar caducado y archivar el expediente de concesión de aprovechamiento de aguas del rio Ricabo, incoado a instancia de don José Fuentes Diaz Estebanez, en 7 de noviembre de 1918, y las peticiones de éste, D. José Posada y don Felipe Alvarez Estrada.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas ha dispuesto:

1.º—Se archive el expediente de concesión de aprovechamiento de aguas del rio Ricabo, para usos industriales, instruido a instancia de don José Fuentes y Diaz Estebanez, desde 7 de noviembre de 1918, y las peticiones de D. José Fuentes, D. José Posada y D. Felipe Alvarez Estrada, publicándose esta disposición en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Oviedo.

2.º—Se tramite la petición de don Armando Alvarez y Alvarez, para aprovechar 1.500 litros de agua por segundo, derivados del rio Quirós, en término de Bárzana, del Ayuntamiento de Quirós (Asturias), con destino a usos industriales, conside-

rando retirada la petición de don Felipe Alvarez Estrada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados, a quienes se advertirá de los recursos que procedan contra esta resolución y plazo para interponerlos y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Sañtander, 22 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas, B. Granda.—Es copia.—El Ingeniero Jefe Accidental, Fernando de la Gurrúa.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Colina Colina, vecino de Panes, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que

actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Cuesta Diez, vecino de Panes; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Junta provincial Reguladora de Abasto de Carne de Oviedo

(Modelo oficial al que han de ajustarse las relaciones juradas)

Ayuntamiento de

Provincia de

RELACION JURADA del ganado que posee el que suscribe, en este término municipal, el día 1.º de abril de 1938. II AÑO TRIUNFAL

GANADO VACUNO				Número de cabezas	GANADO CABRIO				Número de cabezas
Vacas					Cabras				
Bueyes					Sementales				
Toros					Machos castrados				
Animales de uno a tres años.	Machos				Animales de uno a dos años.	Machos			
Id. id. id.	Hembras				Id. id. id.	Hembras			
Animales menores de un año.	Machos				Animales menores de un año.	Machos			
Id. id. id.	Hembras				Id. id. id.	Hembras			
GANADO LANAR					GANADO DE CERDA				
Ov. jas					Cerdos de cría				
Sementales					Verracos				
Carneros					Animales de uno a dos años.	Machos			
Animales de uno a dos años.	Machos				Id. id. id.	Hembras			
Id. id. id.	Hembras				Animales menores de un año.	Machos			
Animales menores de un año.	Machos				Id. id. id.	Hembras			
Id. id. id.	Hembras				Reses cebadas para esta campaña				

..... a de abril de 1938.—II Año Triunfal.

El Ganadero,

El ganadero que no presente en el Ayuntamiento en cuyo término municipal tenga ganados de su propiedad, esta relación jurada en el plazo del 1 al 15 de abril del año en curso o el que falsease la declaración ocultando reses, será castigado con sanciones que llegarán hasta la incautación de las reses que no figuren declaradas en la misma.

Modelo oficial al que hace referencia la Orden-Circular aparecida en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del día 29 de julio pasado, número 167, que trata sobre estadística pecuaria.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Elías Meire, vecino de Panes; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Candelas Núñez Franco y Luisa Marinas García, vecinos de Somado; Carmen Rodríguez García, de Muros; Gumerinda Díaz Casariego, de Somado; Hortensia González Álvarez, de Pravia; Adolfo Fernández González y Félix López López, de San Román; Julio Rodríguez López y Amado Arias Álvarez, de Pravia, y José Cuartas Fernández, de Cudillero; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pravia y municipales de Cudillero y Muros del Nalón, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco Oves (a) El Chiquito, vecino de Las Tablas (Pravia); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de res-

ponsabilidad civil, contra José Sánchez Bulnes, vecino de Panes, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Escandell Juan y José González Fernández, vecinos de Sama de Langreo; Ulpiano Blanco Álvarez y Pedro Crespo Díez, de La Felguera; y Faustino Rocas García, de Lada; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Alonso Fernández, vecino de Sama de Langreo; Domingo Calvo Testón, de Buspriz (Campo de Caso); Marcelino González González, de Paredes de Arriba, y José García Castaño, de Blimea; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Laviana y municipal de Sama, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Enrique Rodríguez Naves, vecino de Lada; Aurelio Gutiérrez Rodríguez, de Tuilla; Antonio García Morán, de Ciano Santa Ana; Ignacio Fontariz Díaz, de Sama; Jesús López Cobie-

lles, de La Felguera; Manuel Antuña Cangas, de Gargantada, y Gumerindo Rodríguez Gorgoso, de San Martín del Rey Aurelio; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama, primera instancia de Laviana y municipal de San Martín del Rey Aurelio, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco Díaz Fernández, vecino de Viescas; Manuel Pumariega Cuervo, de Cudillero; Francisco Martínez López, de Las Parrucas; Ismael Pulido Campo, de Los Cabos; Benigno Solís Suárez, de Peñullán; Antonio Marcelino Álvarez, de Villademar; Manuel Fernández González y Alfonso Miranda Gutiérrez, de Aces; Julio Lorenzo Fernández, de Muros; Antonio Menéndez Pérez, de S. Esteban; Marcelino Cano Riesgo, de San Martín de Luiña; Alfonso García Fernández, de Belmonte, habiendo nombrado Juez instructor a los municipales de Cudillero, Candamo, Muros de Nalón y Salas y primera instancia de Pravia y Belmonte, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Cubas Fernández, vecino de Grado; Vicente García Herías, de Candamo; Alfredo Arias Fernández, de Las Estacas; Andrés Iglesias Menéndez, de Grado; Amable Álvarez Fernández de Perlin; José Menéndez Villar, de Salas; Vicente Morán Fernández, de Castañes; José Tamargo Suárez, de Fueje; Juan Tuñón López, de Trubia; Joaquín López Suárez, de Sama de Grado; Manuel Menéndez Álvarez, de Trubia; Demetrio Suárez Fernández y Angel Aparicio García,

de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor a los municipales de Grado, Salas y Candamo y primera instancia de Oviedo y Belmonte, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Alfredo Barcia Fernández, Jacinto Álvarez Rivero, Ignacio Lorenza Fernández, Senén Losa Menéndez, Aquilino Vázquez Martínez, Aurora Álvarez Ordoñez y Amador Martínez León, vecinos de Mieres; Victoriano Abella González, de Ujo; Laudelino González, de la Viña de Mieres, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres y municipal de Sama, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108 he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Amado Arias García, vecino de Los Cabos; Benigno Martínez Suárez, de Pravia; Angel Albuérne López y José López Marqués, de Cudillero; Prancracio Fernández González, de San Esteban de Pravia; Luis Martínez Fernández, de Soto del Barco; Manuel del Valle Freije, de Somado, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pravia y municipales de Cudillero y Soto del Barco, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo preveni-

do en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Alvarez Gonzalez, vecino de Belmonte; Alvaro Fidalgo Rodriguez, de P. de Somiedo; Román Alonso Sampadro, de Santianes; Rogelio Alvarez, de Soto del Barco; Benito Cuesta Garcia, de Santianes; Félix Campo Borbolla, de Beifar; Jesús Ramiro Garcia Martinez, de Los Cabos; José Alvarez Garcia, de Quiuzanas; Antonio Canal Fernandez, de Agones; José Antonio Arango Saavedra, de Corias; José Rodriguez Arango, de Cañedo; José Caunedo Curvo, de Forcinas, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Soto del Barco y primera instancia de Belmonte y Pravia, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Natividad Diaz Alonso, vecina de Llanes; Aliano Delgado S. Juan, de Gijón; Celso Sanchez San Feliz, de Oviedo; Manuel Quintana Tuero, de Gijón; Eladio Busto Gonzalez, de Piedras Blancas (Avilés), habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Avilés, Oviedo, Llanes y Especial Delegado de Gijón, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de de junio 1938 — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Maria Menendez Rodriguez, vecina de Avilés; Argeliana Garcia Alvarez, de Caliero (Avilés); Manuel Huerta Alonso, de Grado; Francisco Granda Marcos, de Llenín (Cangas de Onís); Manuel Fernandez Caso de Ribadesella (Berbes), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés,

municipales de Grado, Cangas de Onís y Ribadesella, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Crisanto Remero Pola y Antonio Gonzalez Gonzalez, vecinos de Ablaña; Valeriano Rodriguez Gonzalez, de La Peña (Mieres); Manuel Robles Prada, de Mieres; Saturnino Vega Gonzalez, de Santa Cruz (Mieres), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Araceli Garcia Fernandez, vecina de Grado (Rio Ferreiro); Avelino Rodriguez Martinez, de La Mata (Grado); José Miranda Fernandez, de Acevedo (Grado); Remigio Garcia Gonzalez, de Castañedo (Grado), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Grado, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Tadeo Gonzalez Sanchez, vecino de Santa Cruz; Gerardo Perez Macaz, de La Cortina (Ujo); Leonina Vazquez Arduña, de Mieres; Rosario Vigil Iglesias y Carmen Villagrà Alcalá, de Casas Baratas (Mieres); Sagrario Cienfuegos

Pradamos, de Ablaña; José Garcia Rodriguez, de Ujo; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Huelga Fernandez, vecino de Cabañaquinta; Dolores Valdés Fernandez, de Mieres; Antonio Gonzalez Arias (a) Grillo, de Santa Cruz; Cándido Parrado Suárez, de Mieres; Dolores Gonzalez Corbato y Francisco Bárcena Tresguerres, de La Peña (Mieres), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Cabañaquinta y primera instancia de Mieres, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luis Granda Garcia, de Riberas de Pravia; Amadeo Fernandez Garcia, de San Juan de la Arena; Alfonso Martín Fernandez, de San Esteban de Pravia; José María Román Garcia, de Agones; Constantino Garcia Garcia, de Soto del Barco; habiendo nombrado Juez instructor el de primera instancia de Pravia y municipal de Soto del Barco, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de junio de 1938. — II Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Garcia Rico, de Cudillero; Angel Canal Fombella, Inocente Riesgo Garrido, José Antonio Lopez Perez y Ramón Riesgo Gutierrez, de Cudillero; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Cudillero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de junio de 1938. — II Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Alejandro Villar Garcia, Manuel Rancaño Pelaez, de Cangas del Narcea; José Fernandez Fernandez, de Onón; José Fernandez Menendez de Villadestre, de Cangas de Tineo; Fermín Menendez Fernandez, de la Prohida, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Tineo y al de Cangas del Narcea, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de junio de 1938. — II Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Sanchez Gonzalez, Rodrigo Rodriguez Luis, Vicente Vega Pereda, Rafael Lobeto Alvarez, Manuel Alvarez Cuyas, vecinos de Espinaredo (Infiesto), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de junio de 1938. — II Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Enrique Villabrille, vecino de Proaza; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Proaza, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Ramón Ovies, vecino de Panes; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio

del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de junio de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Recaudación de Hacienda de la Zona de Cangas del Narcea

EDICTO

Tramita esta Recaudación de mi cargo, una certificación de descubierto, concepto contributivo Derechos Reales, por escritura de compra otorgada el 28 de agosto de 1919, por D.^a Gloria Cadenas Rodríguez, a favor del contribuyente deudor moroso, D. Eduardo Perez Cadenas, contra el que gira la liquidación practicada por la Oficina Liquidadora del impuesto en el partido de Fonsagrada (Lugo).

Dicha certificación que importa por principal 512,72 pesetas, se halla providenciada de apremio por el Sr. Tesorero de la Delegación de Hacienda en Lugo, con fecha 10 de noviembre de 1927, y es tramitada por esta Recaudación a virtud de acuerdo de la Tesorería de Hacienda de Oviedo.

Y siendo que no encuentra el Agente que suscribe, medio de notificar a dicho Sr. D. Eduardo Perez Cadenas, deudor afectado por las diligencias que se instruyen, pues que no reside en Luña, Ayuntamiento de Ibias, como dice la certificación, e ignorándose su paradero, que al parecer era de Madrid últimamente, por el presente le emplazo y requiero a fin de que en plazo de ocho días a contar del siguiente, al en que la publicación de este edicto tenga efecto, comparezca en las Oficinas de esta Agencia ejecutiva para darle vista del expediente que se instruye, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo, y si no hubiese motivos de rectificación serán continuadas las actuaciones, llegándose a la traba de bienes con sus consecuencias de subasta, y en su caso adjudicación.

También se hace saber en interés del deudor, que éste además del recargo que el principal lleva aparejado, viene obligado al pago de reintegro del expediente, costas y gastos que pudieran originarse, todo de conformidad con el contenido de los capítulos VI y VII del título II del vigente Estatuto de Recaudación.

Lo que en defensa de los intereses del Tesoro que me son confiados, acuerdo en Cangas del Narcea a 28 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Recaudador Agente, Alfredo de Ron.

Comandancia Militar de Marina de Asturias.—Gijón.

EDICTO

Don Juan Gonzalez Toca, Alférez de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente instruido a don Raimundo Gonzalez

Cobas, por pérdida del Título de propiedad de la embarcación nombrada «Angel de la Guarda», folio 1091 de la inscripción de Luanco.

Hago saber: Que por Decreto Auditoriado de la Superior Autoridad del Departamento Marítimo de Ferrol, se declara nulo y sin ningún valor el aludido Título, incurriendo en responsabilidad quien lo posea y no haga entrega del mismo, en el plazo de un mes, a partir de esta fecha.

Dado en Gijón, a veintiuno de julio de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Juez instructor, Juan Gonzalez Toca.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

En providencia de esta fecha, el Juez Instructor de expedientes a funcionarios municipales, acordó pasar pliego de cargos a D. Eugenio González, cobrador de Arbitrios, y a D. Fernando Fajul García, peón de la Brigada fija de calles, y por ignorar el paradero de los expedientados, se les notifica por la presente que dicho pliego de cargos se halla de manifiesto en las oficinas Consistoriales, dándoles un plazo de ocho días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que en dicho plazo recojan el mismo y formulen el correspondiente de descargos.

De no hacerlo así se les seguirán los perjuicios consiguientes.

Oviedo, 27 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, J. Llana.

DE GRADO

EDICTO

Habiendo sido sustraídas durante la dominación marxista en esta villa, las obligaciones, números 738/749—1 094/1.099, propiedad de D.^a Mercedes Fernández Alvarez, vecina de esta villa y que tenía depositadas, para su custodia, en el Banco Español de Crédito de esta localidad y procedían del empréstito municipal, se hace público a los efectos reglamentarios, advirtiéndole que de no presentarse reclamación justificada en el término de treinta días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódico «La Nueva España», de Oviedo, se expedirán nuevos títulos a nombre de dicha interesada, sin responsabilidad alguna para el Ayuntamiento.

Grado, 29 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, David R. Longoria.

DE ALLANDE

Vacante la plaza de Inspector municipal Farmacéutico de esta localidad, de primera categoría, con la dotación anual de 2.750 pesetas, se anuncia a concurso para su provisión interina de conformidad con las disposiciones legales vigentes, por espacio de diez días, durante los cuales puede ser solicitada documentalmente por los que se

erean con derecho a ello. Los aspirantes habrán de justificar pertenecer al Cuerpo de Inspectores municipales Farmacéuticos, conforme al Decreto de 14 de junio de 1935, así como no haber pertenecido a ninguno de los partidos que integran el llamado «Frente Popular», ni a sociedad afiliada a la Casa del Pueblo U. G. T. o C. N. T., y ser persona francamente adicta al Glorioso Movimiento Nacional, de buena conducta, carecer de antecedentes penales y no haber cesado en destino alguno por desafecto al Glorioso Movimiento.

Pola de Allande, 29 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Jose F. Ronderos.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala accidental de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso interpuesto por el Procurador señor Bernardo, en nombre del Ayuntamiento de Oviedo, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo en la reclamación formulada por don Emilio Fernandez Fernandez, contra arbitrio de plus-valía, se dictó por el Tribunal provincial de lo Contencioso, la providencia que copiada dice lo siguiente:

Por parte al Procurador señor Bernardo, en nombre de quien comparece; por interpuesto el recurso contencioso administrativo, publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración y habiéndose acompañado el expediente gubernativo entréguese con las actuaciones al señor Fiscal para que en el término de veinte días conteste a la demanda, al otro si devuélvase el poder a su costa dejando certificación del mismo en el rollo.—Oviedo, treinta de julio de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, en Oviedo, a primero de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—José Vidal Castro.

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala accidental de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso interpuesto por el Procurador don Arturo Bernardo, en nombre del Ayuntamiento de Oviedo, contra resolución dictada por el Tribunal Económico provincial, en la reclamación formulada por D. Enrique Lopez Alvarez, contra acuerdo del citado Ayuntamiento que desestimó su pretensión de abono de salidas de vino de su depósito, se dictó por el Tribunal provincial de lo contencioso administrativo, la providencia que dice así:

Por interpuesto el precedente recurso, se tiene por parte en nombre de quien comparece al Procurador D. Arturo Bernardo, en virtud de la copia que acompaña, debiendo entenderse con él las

sucesivas diligencias.—Publíquese la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración. Se tiene por formulada la demanda, entreguense las copias de la misma al Sr. Fiscal representante de la Administración a quien se le emplaza para que lo conteste en término de veinte días, para lo cual se le hará entrega del expediente y la copia de la demanda.—Encuanto al primer otrosí, por señalada la cuantía como inestimable, en cuanto al segundo, por interesada la celebración de vista, en cuanto al tercero, desglose el poder a costa del recurrente dejando certificación del mismo en autos.—Oviedo treinta de julio de mil novecientos treinta y ocho.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo a primero de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—José Vidal Castro.

JUZGADOS

DE SALAS

Cédulas de citación

En cumplimiento de lo dispuesto con esta fecha, por el señor Juez municipal de este término de Salas, en Oviedo, designado para la instrucción del expediente de responsabilidad civil que deba exigirse a Manuel Bueno Castro y su esposa Serafina Feito Fernandez, casados, labradores, de 47 y 55 años de edad respectivamente, naturales, el primero de Brañaivente y la segunda de Buscabrero de Lavio, en este concejo de Salas, por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por la presente a los expresados individuos, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar lo que estimen procedente a su defensa, bajo apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que haya lugar.

Salas, a doce de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II, Año Triunfal.—El Secretario Licenciado, Rogelio de Riego.

En cumplimiento de lo dispuesto con esta fecha, por el señor Juez municipal de este término de Salas, en Oviedo, designado para la instrucción del expediente de responsabilidad civil que deba exigirse a Francisco Menendez y Menendez, casado, labrador, de 37 años de edad, natural y vecino Godán, en este concejo de Salas, por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por la presente al expresado individuo, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar lo que estime procedente a su defensa, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Salas, a once de julio de mil nove-

cientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Secretario Licenciado, Rogelio de Riego.

DE MIERES

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera Instancia de Mieres, designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional a Vicente Menendez Fernandez, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar o probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Mieres, 1.º de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Luis García.

—:—

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera Instancia de Mieres, designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional a José Riestra Fernandez, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho hábiles días comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar o probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Mieres, 1.º de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Luis García.

—:—

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de Mieres, designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente las responsabilidades civiles por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional a Manuel Pazos Alvarez, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar o probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Mieres, 1.º de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Luis García.

—:—

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de Mieres, designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional a Manuel Alvarez Ordoñez, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas circunstancias personales y paradero se

ignora, para que en el término de ocho hábiles días comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar o probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Mieres, 1.º de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Luis García.

—:—

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de Mieres, designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, que debe exigirse a Joaquín Fernandez Riego, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas circunstancias personales y paradero se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Mieres, 1.º de Julio de 1938.—II Año Triunfal.—Luis García.

—:—

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de Mieres, designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional que debe exigirse a Avelino Martínez Fernandez, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Mieres, 1.º de julio de 1938.—II Año Triunfal.—Luis García.

—:—

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de Mieres, designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional que debe exigirse a Benjamín Martínez Florez, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Mieres, 1.º de Julio de 1938.—II Año Triunfal.—Luis García.

—:—

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de Mieres, designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, que debe exigirse a Juan Iglesias Laviada, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas circunstancias personales y paradero se ignora,

para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Mieres, 1.º de julio de 1938.—II Año Triunfal.—Luis García,

—:—

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del partido en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos ante este Juzgado a instancia de el Procurador D. Sergio Alvarez en nombre y representación de D. José Fernandez Fernandez, contra los herederos de D. Primitivo García Avella, a D.ª Maria Diaz, viuda del D. Primitivo, y al hijo de ambos D. José Maria Garcia Diaz, ambos mayores de edad, jonhalero él y los dos en ignorado paradero para que en el término de nueve días comparezcan en los expresados autos personándose en forma y contesten la demanda bajo apercibimientos legales.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los demandados en ignorado paradero antes citados mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Mieres, a dos de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Secretario.

DE LAVIANA

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor don Victor Fernandez Gonzalez, Juez de primera instancia accidental de este partido, en diligencias, para cumplir una Orden de la Superioridad, dimanante del recurso contencioso administrativo, interpuesto por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial de Oviedo, para declarar lexivos los acuerdos adoptados en 28 de febrero y 2 y 9 de abril de 1936, por la Comisión Gestora provincial, se cita y emplaza a don Perfecto Gonzalez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Sama de Langreo, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de nueve días, comparezca ante el Tribunal provincial de Oviedo, a fin de que se le confiera traslado, para contestar a la aludida demanda, bajo apercibimiento de que no verificándolo así, se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pola de Laviana, catorce de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Secretario, Higinio L. Campo.

DE VIVERO

Edicto

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor don Julio Murias Tra-

vieso, Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento de Orden de la Sala de lo Civil primera, de la Audiencia Territorial de La Coruña, dimanante de autos de apelación de auto dictado en pleito de mayor cuantía, sobre nulidad de actuaciones y otros extremos, procedentes de este Juzgado, y seguidos por don Francisco Leal Insua, en concepto de Depositario Administrador de la quiebra de don Benigno Lopez Muñoz, contra don Antonio Rodriguez Arango, y otros, se hace saber a don Román, don Antonio, doña Ramona, don Crisanto y doña María Dolores Arango y Lopez, que se encuentran en ignorado paradero, en el concepto de hijos y herederos del finado don Antonio Rodriguez Arango y Mendez Castrillón, la existencia de estos autos, y para que dentro del término de veinte días que al efecto se le conceden, se personen de nuevo en los mismos a medio de Procurador apoderado en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Vivero, veintidós de julio de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario judicial.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MAYOR VIGIL, Luis German, de 25 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Cece-da en Nava y acualmente en paradero desconocido, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Infiesto con el fin de notificarle una resolución dictada en el sumario que con el número 43 de 1936, se le siguió por delito de robo.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial